



NOTA INFORMATIVA

Octubre 130/2021

Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados

Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados

Estimados clientes y amigos:

El pasado 18 de octubre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados” (el “Acuerdo”), mismo que entró en vigor el día de hoy.

El Gobierno Federal ha implementado diversas acciones para el ordenamiento del mercado de vehículos usados de procedencia extranjera ingresados al país, cuyo objeto principal ha sido otorgar certeza jurídica a los importadores o propietarios de dichos vehículos, así como combatir la delincuencia y proteger a la ciudadanía ante el uso de vehículos no registrados e introducidos sin acreditar su legal estancia.

Al respecto, mediante el “Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados”¹ (el “Decreto”), se establecieron mecanismos que permiten realizar la importación de los vehículos usados con aranceles reducidos, sin que se requiera permiso previo de importación y sin presentar un certificado de origen y con la obligación de los propietarios de dichos vehículos de cumplir el trámite de registro².

Posteriormente, mediante el “Decreto por el que se modifica y prorroga el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados”³ se determinó ampliar la vigencia del Decreto hasta el 30 de septiembre de 2024, al reconocer que las condiciones que motivaron su emisión aún se encuentran presentes y que el Gobierno de México continuaría implementando estrategias que permitan mejorar el bienestar de la población, la seguridad y proteger el patrimonio familiar.

Sin embargo, a pesar de los diversos esfuerzos del Gobierno Federal, a la fecha se siguen presentando diversas problemáticas en el país, relacionadas con la internación a territorio nacional de vehículos usados de procedencia extranjera cuya legal estancia no ha sido tramitada conforme a las disposiciones legales aplicables, sobre todo en aquellos estados de la República cuyo territorio se encuentra comprendido en la región fronteriza norte y en el estado de Baja California Sur.

En relación con lo anterior, y para lograr los propósitos de otorgar seguridad a todos los habitantes del país, así como continuar implementando mecanismos que coadyuven a las familias más necesitadas a obtener certeza jurídica sobre los vehículos que adquieran, resulta necesario fomentar la regularización de los vehículos usados de procedencia extranjera que no hayan tramitado su importación definitiva en los estados de la región fronteriza norte y en el estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo publicado el pasado lunes, se instruye a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), a la Secretaría de Economía (“SE”), y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (“SSPC”), dentro del ámbito de sus competencias, a elaborar un programa que incentive a las personas físicas que residen en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas (“Región Fronteriza Norte”), y en el estado de Baja California Sur, para llevar a cabo la regularización de los vehículos automotores usados, de procedencia extranjera, que se encuentren en dichos estados, con base en el Decreto (el “Programa”).

El Programa deberá comprender acciones de comunicación social⁴, otorgamiento de facilidades administrativas y, en su caso, la elaboración de un nuevo proyecto de decreto para regular la importación definitiva de vehículos usados que se encuentren en territorio nacional a la entrada en vigor del Acuerdo, así como cualquier otra acción que promueva la regularización de dichos vehículos por parte de la población (artículo 1 del Acuerdo).

La SHCP, a través del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), establecerá las facilidades administrativas necesarias para que las personas físicas, lleven a cabo las acciones legales para la aplicación del Decreto y demás disposiciones legales aplicables. Dichas facilidades serán aplicables únicamente respecto de los vehículos que, hasta la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, se encuentren en la Región Fronteriza Norte y el estado de Baja California Sur (artículos 2 y segundo transitorio del Acuerdo).

¹ Publicado en el DOF el 1 de julio de 2011.

² Señalado en la Ley del Registro Público Vehicular.

³ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

⁴ En términos de la Ley General de Comunicación Social y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

La SSPC se coordinará con los gobiernos estatales de la Región Fronteriza Norte y el estado de Baja California Sur, para implementar acciones tendientes a identificar y registrar la circulación de vehículos automotores usados que no cumplan con su legal importación definitiva al país y lo harán del conocimiento de la SHCP, a través del SAT y de la SE, para que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, promuevan ante los propietarios de dichos vehículos su regularización.

Al respecto, la SSPC, se coordinará con la SHCP y la SE para que, una vez realizada la importación definitiva de los vehículos usados, sean inscritos en el Registro Público Vehicular a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículo 3 del Acuerdo).

Asimismo, se establece que los ingresos que se obtengan por las contribuciones derivadas de la importación definitiva de vehículos usados en la Región Fronteriza Norte y el estado de Baja California Sur y por las sanciones aplicadas con motivo de las infracciones en que incurran las personas físicas por exceder el plazo de retorno de vehículos usados importados temporalmente a dicha región y entidad federativa, serán destinados conforme a lo que establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente (artículo 4 del Acuerdo).

Por último, se faculta al SAT, para que, en el ámbito de sus atribuciones, expida las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del Acuerdo, con independencia de las disposiciones específicas que emita la SHCP y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables (artículo 5 del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.